



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210032900
DEMANDANTE BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO DUBIS ESTHER HERNÁNDEZ ALANDETE

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutivo presentada por la sociedad BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra la señora DUBIS ESTHER HERNÁNDEZ ALANDETE, en la cual fue solicitado se ordene seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintisiete (27) de abril de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210032900
DEMANDANTE BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO DUBIS ESTHER HERNÁNDEZ ALANDETE

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la presente demanda Ejecutiva presentada por la sociedad BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra la señora DUBIS ESTHER HERNÁNDEZ ALANDETE, cuenta con solicitud de dictar auto que orden seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, este despacho no puede acceder a dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, atendiendo a que el 30 de enero de 2023, la sociedad BANCO GNB SUDAMERIS S.A., notificó a la señora DUBIS ESTHER HERNÁNDEZ ALANDETE, en la dirección electrónica ibaena44@gmail.com, , a través de la empresa de mensajería *Servientrega S.A.*, no obstante, la parte ejecutante no aplicó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que dice:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (negritas fuera del texto)

Por lo tanto, es claro que conforme con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la parte actora le asiste la carga procesal de afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, así como, la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, trámite sin el cual este despacho no podrá darle continuidad al proceso. De allí que resulte procedente requerir a la sociedad BANCO GNB SUDAMERIS S.A., a fin de cumplir con la carga procesal correspondiente, so pena de aplicación del artículo 317-1 del C.G. del P., que señala:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.



SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad BANCO GNB SUDAMERIS S.A., en su condición de parte ejecutante, por el término de treinta (30) días, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9218ebc7024d8dd001f7d36ee2930aa7a534b571678238f146ac1d41a9eec31b**

Documento generado en 27/04/2023 04:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>